

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros;
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda;
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia;
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey llegó sin novedad á Alicante, habiéndose embarcado para Barcelona á las ocho de esta mañana.

El recibimiento que los pueblos y la capital han hecho á S. M. ha sido afectuoso y entusiasta.

El Ministro de Fomento al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Barcelona 14 de Setiembre á las doce y quince minutos de la mañana»

S. M. el Rey ha hecho la travesía con toda felicidad y acaba de desembarcar, recibiendo las más expresivas manifestaciones del respetuoso cariño que esta ciudad ha demostrado siempre á sus Reyes»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 12 duplicado.

Acuerdo de la Junta de la Deuda reconociendo á favor de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Frias la cantidad de 2.522 rs. 85 cént. para su capitalizacion al 3 por 100, por indemnizacion de diezmos que percibia dicho Señor.

Hacienda.
Por la Junta de la Deuda pública, con fecha 3 del actual, se ha comunicado á este Gobierno lo siguiente.—Dada cuenta á la Junta en sesion de hoy de un expediente

provocado por la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Frias, en solicitud de que se indemnice á la casa de dicho Señor de los diezmos que percibia en los pueblos de Auñon, Beninches, y término de la Golosa, en esa provincia: visto que por Real orden de 21 de Setiembre de 1859 se declaró á dicho Sr. Duque el derecho á la indemnizacion de los referidos diezmos; visto que se ha aprobado la cuantía de la percepcion en especies y maravedises, con deduccion del real noveno, segun certificado relativo á lo que aquellas valieron en remate, acreditándose por medio de otra los precios de los frutos; visto que no gravita sobre la percepcion otras cargas que las del situado y 6 por 100 de contribuciones, de cuyo importe se ha hecho la correspondiente baja; y considerando que la Administracion se ha sujetado en la instruccion del expediente á las disposiciones que rigen en la materia; la Junta, de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal, y lo propuesto por el departamento, ha reconocido á favor de dicha testamentaria la cantidad de 2.522 reales 85 cént. para su capitalizacion al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.

Lo que manifestó á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 14 del citado Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1861.—Rufo de Negro

Núm. 13 duplicado.

Otro de la misma reconociendo á favor del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli la renta líquida de 393 rs. 82 cént. para su capitalizacion al 3 por 100, por indemnizacion de las tercias decimales que aquel percibia.

Por la Junta de la Deuda pública, con fecha 23 de Agosto último, se comunicó á este Gobierno, lo siguiente.—Dada cuenta á la Junta en sesion de hoy del expediente promovido por el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en solicitud de que se le indemnice de las tercias decimales que su casa percibia en Morillejo, diócesis de Cuenca, y perteneciente á esa provincia; visto que por Real orden de 9 de Agosto de 1857, se declaró á favor de dicho Sr. Duque el derecho á ser indemnizado de las referidas tercias decimales, acreditada la cuantía de la percepcion, deducido el real noveno por medio de las tasmias; visto que no gravita otra carga sobre aquella que la del 6 por 100 de contribuciones, cu-

yo importe se ha bajado en la liquidacion practicada; la Junta, de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal y lo propuesto por el departamento, ha reconocido á favor del partícipe la renta líquida indemnizable de 393 reales 82 cént., para su capitalizacion al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.

Lo que manifestó á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el ar. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el citado artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 21.

Circular para que los Alcaldes se abstengan de publicar bandos ni adoptar disposiciones que ataquen el libre disfrute de las propiedades particulares, y Real orden de 11 de Noviembre de 1848 sobre libertad de vendimias.

Policia rural.

Son muy frecuentes las reclamaciones que se hacen contra las providencias y bandos que dictan algunos Alcaldes de varios pueblos de esta provincia, prohibiendo que los dueños de fincas puedan entrar en ellos y especialmente en sus viñedos cuando y como mejor les pareciere.

Semejantes precripciones atacan de una manera improcedente el libre goce que los propietarios tienen sobre sus intereses, siendo además contrarias á lo establecido por la legislación vigente que garantiza de un modo indudable el derecho que cada ciudadano puede reclamar para el disfrute, sin restriccion alguna de las propiedades que legítimamente les pertenecen.

La ley de 8 de Janio de 1813 y las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1831, 6 de Mayo de 1842, 4 de Junio de 1847 y 11 de Noviembre de 1848, expresan de un modo terminante el profundo respeto que la legislación actual consagra en toda su latitud á la propiedad y las consideraciones de alta justicia con que se mira en la época presente cuanto corresponde á cada individuo por sus títulos legales.

La citada Real orden de 11 de Noviembre de 1848, que se inserta á continuacion, no solo determina la amplia facultad que los dueños y arrendatarios de viñas tienen para entrar en ellas siempre y como lo juzguen oportuno, sino que tambien marca de la manera mas explicita la completa libertad con que pueden disponer la recoleccion de sus

frutos ó hacer las vendimias en el dia y la forma que tuvieren por convenientes.

Solo una mala interpretacion de las citadas disposiciones ó tal vez la ignorancia de que existian en su fuerza y vigor, puede haber originado aquellas providencias de los Alcaldes para coartar el libre goce de las propiedades que legítimamente se poseen.

A fin pues de evitar semejantes vejaciones contrarias al espíritu y la letra de las leyes, y deseando que por esta causa no se originen tampoco en lo sucesivo perjuicios á los dueños de fincas, cualquiera que sea su clase, prevengo terminantemente á las referidas Autoridades locales, que por ningun pretexto adopten medidas en contrario de lo que prescriben las enunciadas Reales órdenes, absteniéndose de publicar bandos ni dictar disposiciones que ataquen el libre disfrute de las propiedades particulares; encargando únicamente sobre este punto que con la anticipacion establecida los poseedores de aquellas den, cuando hayan de hacer la vendimia ó recoleccion de frutos, el oportuno aviso como la precitada Real orden de 11 de Noviembre de 1848 prescribe y para los efectos que en la misma se indican.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Real orden de 11 de Noviembre de 1848 que se cita en la precedente circular sobre libertad de vendimias.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Vista una instancia de Don José Maria Anchuelo y Guzman, vecino de la villa de Santorcaz, en esta provincia, en queja de varios acuerdos tomados con conocimiento del Ayuntamiento por algunos de dicha villa, dueños de viñas enclavadas en su término jurisdiccional, en los que estipularon no admitir en una asociacion que formaban para la guarda de sus viñas á los que no renunciasen, como ellos lo hicieron, el derecho de libertad de vendimia:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junio de 1847:

Considerando que por la primera de aquellas se concede á los poseedores ó arrendatarios de viñas, bien se hallen aisladas, bien enclavadas en tierras de diferente pertenencia, la facultad de proceder á la vendimia cuando lo juzguen oportuno, con la sola restriccion de dar conocimiento con anticipacion de cuarenta y ocho horas á la Municipalidad, á fin de que pueda adoptar las disposiciones convenientes para impedir los excesos que pudieran cometerse.

Considerando que la segunda Real orden consignó el mismo principio de libertad de vendimia, é indica al propio tiempo entre los medios de precaver los abusos que puedan cometerse el de la asociacion de los propietarios para guardar sus viñas:

Considerando que el primero en respetar el libre uso del derecho de propiedad ha de ser el Gobierno; que á este se halla especialmente encargado el velar sobre la observancia de las leyes y sobre la ejecucion de las ordenanzas y reglamentos, cuya atribucion ejerce por medio de los agentes de la Administracion;

S. M. la Reina (q. D. g.), oida la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado declarar que son licitas las asociaciones de particulares para pagar los gastos de guarderías de sus viñas, con las estipulaciones que estimen convenientes para asegurar su libre derecho de vendimia, con tal de que no manifiesten abiertamente que en nombre de la libertad se reúnen para atentar contra la libertad misma:

Que en cuanto á los empleados ó los funcionarios públicos, como lo son las Autoridades municipales, no solo les está vedado esto último, sino formar parte de cualquier asociacion que tienda á restringir, aunque sea indirectamente, las disposiciones de la ley ó de la Administracion.

Finalmente, que se remita este expediente al Jefe político de esta provincia para la decision especial, mediante la aplicacion de estos principios; publicándose en la Gaceta y en el Boletín oficial del Ministerio para la general observancia.

Núm. 22

Circular anunciando haber desaparecido de casa de Julian Castillo, vecino de Ateas, su criado Pedro Campos.

Vigilancia.

El dia 8 del actual desapareció de casa de Julian Castillo, vecino de Ateas, su criado Pedro Campos, natural del Horcajo de la Mancha, llevándose una mantita blanca de jerga. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que por todos los dependientes de mi Autoridad se proceda á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Alcalde de Ateas, caso de ser habido.

Señas de Pedro Campos.

Estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca ancha, color moreno; viste pantalon de paño negro, calzado de alpargatas con pañuelo de yerbas á la cabeza.

Núm. 23

Oficio anunciando haber desaparecido un macho de la raza pastorera de la provincia de Almadén, en la finca de San Juan de los Rios, de las diligencias practicadas se venga noticia de quien es su dueño.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de la persona que lo haya perdido, se presente á reclamarle, del Alcalde de Almadén, previa las formalidades de costumbre.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1861.

Rufo de Negro.

Señas de macho.

Molino, de 25 á 30 años, con manchas blancas causadas al parecer por mataduras, en el lomo y costillares; sin cabezada ni aparejo.

Núm. 24

Otra para la busca y captura de Juana Viejo.

En los principios del mes actual desapareció de casa de Rosalía Ramirez, vecino de El Cuervo, su esposa Juana Viejo, sospechándose que se dirigió á Madrid. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de todos los dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura poniéndola á disposicion del Alcalde de El Cuervo, caso de ser habida.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1861.

Rufo de Negro.

Señas de Juana Viejo.

Edad 44 años, estatura regular, garrones bonitos, pelo negro y castaño, color encendido; lleva pañuelos en el cuello y cabeza y un manton de algodón. Su vestido presenta en el centro unos cuadros de fondo blanco, en

medio de los cuales hay un óvalo ó circunferencia prolongada encarnada y con orlas, y sus orillas con una especie de guirnalda en que alternan dos hojas con dos ojitos. Está algo demente.

Núm. 25

Otra para la busca y captura de Diego Garcia, fugado de la cárcel de Sigüenza.

En la tarde del domingo 8 del actual se fugó de la cárcel de Sigüenza Diego Garcia, natural de Albacete, preso y procesado por hurto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de todos los dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1861. Rufo de Negro.

Señas de Diego Garcia.

Estatura cinco pies, edad 32 años, pelo negro, ojos pardos, cara larga y descarnada, nariz regular, barba poblada; viste pantalon de primavera aplomado y con cuadros, chaleco de paño negro estropeado; calzado de alpargatas con hiladillos cruzados por el capillo posterior, pañuelo á la cabeza, y en mangas de camisa.

Núm. 26

Edicto anunciando la designacion de dos pertenencias de la mina de mineral ferruginoso denominada Virgen del Carmen.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Zacarias Rojo, vecino de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Setiembre, designando las pertenencias de la mina de mineral ferruginoso, denominada Virgen del Carmen, sita en el paraje que llaman Valdecarrera, término municipal de Congostina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la expresada calicata que dista unos 50 metros poco mas ó menos de un grupo de peñas mas elevadas que el terreno natural, desde cuyo punto calicata en direccion Norte se mediran para un ancho 150 metros, y los 50 restantes al Sur; para su longitud se mediran desde el mismo punto en direccion Sur 50 metros y los 50 restantes para las dos pertenencias al Oeste, formando de este modo un rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previene los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Setiembre de 1861. El Gobernador, Rufo de Negro.

Núm. 27

Otra anunciando la designacion de las pertenencias de la mina de mineral ferruginoso denominada Virgen del Carmen.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastian Montoro y com. de la que se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Setiembre, designando dos pertenencias de la mina de mineral ferruginoso, denominada Virgen del Carmen, sita en el paraje que llaman la Ladera de las Raras Altas, término municipal de Congostina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 100 metros poco mas ó menos de unas peñas altas, situadas al N. de dicha cordillera, desde cuya calicata se mediran en direccion Norte para su longitud 200 metros, y los 100 restantes al Sur; para su latitud se mediran desde el mismo punto en direccion Saliente 300 metros, y los 100 restantes al Poniente, formando de este modo un rectángulo de dos pertenencias paralelas segun quedan solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previene los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de

Setiembre de 1861. El Gobernador, Rufo de Negro.

Núm. 28

Otra id. designando una pertenencia de la mina de mineral argentífero denominada Laura.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Bernardo Salgado, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 del corriente, designando una pertenencia de la mina de mineral argentífero denominada Laura, sita en término municipal de Hiedelacencia, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de la labor legal, relacionándose con el ángulo N. E. del edificio del malacate de la mina Vascongada, que dista 261 metros, 63 en direccion O. 26° 30, S. desde dicha boca á la primera estaca. O. se mediran 117 metros 86.—1.ª á 2.ª N. 173 metros 86.—2.ª á 3.ª E. 167 metros 18.—3.ª á 4.ª Sur 250 metros 777.—4.ª á 5.ª O. 167 metros 18.—5.ª á 1.ª N. 76 metros 90.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previene los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Setiembre de 1861. El Gobernador, Rufo de Negro.

Núm. 29

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 9 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Candido Gomez, vecino de Atienza, en 10.500 rs. vn. una suerte de dos fincas en término de la misma villa, procedentes de sus propios, núms. 4629 y 4646 del inventario.

A D. Andres Marco, vecino de Torremocha, en 200 rs. una casa-fraga en Las Inviernas, de propios, núm. 236 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 12.025 rs. una suerte de cinco fincas en término de Tendilla, de sus propios, núms. 5251 á 5255 del inventario.

A D. Mariano Touron, vecino de Madrid, en 25.200 rs. una suerte de dos baldios en término de Gasconera, de sus propios, números 5210 y 5211 del inventario.

A D. Gregorio Martinez, vecino de Torrubia, en 2.469 rs. vn. una suerte de siete baldios en término de dicho pueblo de propios, núms. 5135 al 5139 del inventario.

A D. Narciso de Azucita, vecino de Torrubia, en 4.240 rs. vn. un baldio en término de dicho pueblo, de sus propios, núm. 1300 del inventario.

Al mismo, en 3.010 rs. vn. una suerte de tres baldios en el citado término y procedencia, núms. 5123 al 5125 del inventario.

A D. Gregorio Martinez, vecino de Torrubia, en 1.925 rs. vn. una suerte de cinco baldios en término de idem, de sus propios, núms. 5118 al 5122 del inventario.

Al mismo, en 3.210 rs. vn. una suerte de seis baldios en el referido término y procedencia, núms. 5126 al 5131 del inventario.

A D. Gabriel Ruiz Salvador, vecino de Horche, en 18.020 rs. una tierra donde llaman La Dehesa de Adentro, término de la citada villa, núm. 7802 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 2.160 rs. una suerte de seis fincas en término de Anecheta del Campo, de sus propios, núms. 5145 al 5148 del inventario.

Al mismo, en 4.430 rs. una suerte de seis fincas en término de Amayas, de sus propios, núms. 5149 al 5154 del inventario.

dio en término de Jocar, de sus propios, número 5142 del inventario.

A D. Feliciano de Hijes, vecino de Madrigal, en 370 rs. una fragua en dicha villa, de propios, núm. 1369 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de Guadalajara, en 1.750 rs. un horno de pan-cocer en Garbajosa, de propios, núm. 645 del inventario.

A D. Antonio March, vecino de esta capital, en 3.000 rs. vn. una casa que fué Pontifical, en la villa de Arnuña, de sus propios, núm. 1370 del inventario.

A D. Julian Algora, vecino de Sigüenza, en 5.540 rs. una suerte de treinta fincas en término de Laranueva, de la Beneficencia de Cifuentes, núms. 5496 al 5526 del inventario.

A D. Isidro de la Pastora, vecino de Atienza, en 7.100 rs. una casa-posada en despoblado, término de Atienza, núm. 209 del inventario, procedente del hospital de San Julian de dicha villa.

A D. Agustin Herranz, vecino de Morerilla, en 785 rs. una suerte de diez y siete fincas en término de dicha villa, procedente de la Beneficencia de Molina, núm. 3224 del inventario.

A D. Leon Baraona, vecino de Santuste, en 4.090 rs. vn. una suerte de veinte fincas en término de dicha villa, procedentes del Arca de Misericordia de Sigüenza, números 5527 al 5546 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 30.300 rs. una suerte de dos terrenos en término de Torrecuadrada de los Valles, de sus propios, núms. 5272 y 5273 del inventario.

A D. José de Marco, vecino de Torrecuadrada de los Valles, en 43.020 rs. un terreno denominado Gallinas y Majadas, término de dicha villa, de los propios, número 5271 del inventario.

Al mismo, en 40.045 rs. vn. una suerte de dos terrenos, término de la citada villa y de igual procedencia, núms. 5269 y 5270 del inventario.

A D. Ildefonso Pliego, rematante en Cifuentes, en 7.100 rs. una suerte de ocho fincas en término de Villanueva de Alcoron, de sus propios, núms. 5276 al 5283 del inventario.

A D. Esteban Omeda, vecino de Hiedelacencia, en 4.000 rs. vn. una suerte de ocho tierras en término de Miedes, de sus propios, núms. 2545 al 2552 del inventario.

A D. Andrés Arroyo, vecino de Atienza, en 50.100 rs. vn. un terreno baldío titulado La Veguilla, en término de Palancarres, de propios, núm. 5275 del inventario.

A D. Lorenzo Alonso Sanz, vecino de Tamajon, para ceder á D. Francisco Jareño, en 10.500 rs. vn. una suerte de cinco fincas en término de Ateas, de sus propios, números 5264 al 5268 del inventario.

Al mismo, para ceder al referido Jareño, en 15.101 rs. vn. un terreno baldío en término de Romerosa, de sus propios, número 5259 del inventario.

Al mismo y con igual casion, en 20.030 reales un terreno baldío en el citado pueblo de Romerosa, de sus propios, núm. 5257 del inventario.

A D. Eugenio de Mora, vecino de Cogolludo, en 10.000 rs. cuatro terrenos baldios en término de Ateas, de propios, núms. 5260 al 5263 del inventario.

A D. Lorenzo Gonzalez, vecino de Madrid, en 6.550 rs. una suerte de once tierras en término de Fontanar, de sus propios, núms. 5229 al 5239 del inventario.

A D. Casimiro Perez, vecino de Fontanar, en 4.670 rs. una suerte de tres fincas en término de dicha villa, de sus propios, núms. 5226 al 28 del inventario.

A D. Leoncio de la Riva, vecino de Fontanar, en 5.500 rs. una suerte de tres fincas en el mismo término y procedencia, números 5222 al 5224 del inventario.

A D. Urbano Martínez, vecino de Madrid, en 4.700 rs. una suerte de dos fincas en el citado término y procedencia, expresada en el inventario, números 5220 al 5221 del inventario.

A D. Casimiro Pérez, vecino de Fontanar, en 4.950 rs. una suerte de cuatro fincas en el referido término y de igual procedencia, números 5.216 al 5.219 del inventario.

Al mismo, en 7.750 rs. una suerte de cuatro fincas en el propio término y procedencia, números 5.219 al 5.215 del inventario.

Al mismo, en 5.500 rs. una suerte de una finca en el mismo término y procedencia, número 5.211 del inventario.

A D. Lorenzo González, vecino de Madrid, en 5.300 rs. vn. una suerte de cuatro fincas en el citado término y procedencia, números 5.207 del inventario.

A D. Manuel Ríza, vecino de Bimuega, en 10.100 rs. vn. un horno de pan-cocer, titulado de la Iglesia, en el pueblo de Bodía, de sus propios, núm. 1233 del inventario.

Al mismo, en 2.100 rs. vn. un horno de pan-cocer titulado de Chib, en el mismo pueblo de Bodía, de la citada procedencia, número 91 del inventario.

A D. Juan Barmejo, vecino de Bodía, en 800 rs. vn. unas pozas de basura, situadas en el Astal, término de la propia villa, de propios, núm. 93 del inventario.

A D. Ángel Medrano, vecino de esta capital, en 1.510 rs. un horno de pan-cocer, sito en la calle de La Riva de Saelices, de sus propios, núm. 234 del inventario.

A D. Romualdo Moreno, vecino de La Riva, en 10.102 rs. vn. un molino harinero sito a la salida del pueblo de La Riva de Saelices, núm. 233 del inventario, de propios.

El día 18 de Octubre próximo de 1861, A D. Francisco Pérez Ascarra, vecino de Guadalajara, en 710 rs. vn. una casa fraguera Homerosa, núm. 1386 del inventario, de propios.

A D. Ambrosio Sanz, vecino de Ateas, en 1.110 rs. vn. una casa fraguera en dicha villa, de propios, núm. 1389 del inventario.

A D. Salustiano José de Torres, vecino de esta capital, en 6.415 rs. una casa en la villa de Inepal, calle de la Iglesia, núm. 29, procedente del Estado, núm. 29 del inventario.

A D. Francisco Hernández, vecino de esta capital, en 7.200 rs. una suerte de diez y nueve fincas en término de Las Inviernas, números 526 al 564 del inventario del Estado.

A D. Lorenzo Alonso Sanz, vecino de Tamajón, en 6.000 rs. vn. un terreno baldío titulado Los Olanos, en término de Romeros, de sus propios, núm. 5258 del inventario.

A D. Salurio Escaracha, vecino de Las Inviernas, en 11.000 rs. vn. una suerte de treinta y cuatro fincas en término de la misma villa, del Estado, números 563 al 598 del inventario.

A D. Agustín Urquía, vecino de Valdecañal, en 41.000 rs. vn. un molino harinero en término de Alcolea de las Peñas, procedente de los hospitales de Atienza y Berlanga, número 511 del inventario.

A D. Esteban Olmeda, vecino de Hinderlaengina, en 60.000 rs. un molino harinero titulado del Moral, procedente de la Inherencia de Atienza, número 510 del inventario y expresado en el inventario.

A D. Benito Alonso, vecino de Madrid, en 33.750 rs. un terreno titulado La Comu, en término de Cogeces, número 510 del inventario, de propios.

A D. Joaquín Veguillas, rematante en Madrid, en 50.000 rs. vn. un molino harinero en término de Caspuenas, de los propios de Trineque, núm. 119 del inventario.

A D. Mariano García Pérez, rematante en esta capital, en 50.000 rs. vn. un molino harinero sito en la Vega, término de Valfermo-

so de Tajuña, de sus propios, núm. 985 del inventario.

A D. Gil Garcés, rematante en Madrid, en 72.000 rs. vn. un terreno en término de Cordueta, de sus propios, núm. 5236 del inventario, debiendo satisfacer el quebrato Don Vicente Moreno, vecino de Cordueta, la diferencia de 29.000 rs. que resulta contra él.

A D. Eulogio de Cuchal, vecino de Escaracha, en 13.900 rs. una suerte de 9 fincas en término de dicha villa, de sus propios, número 5177 al 5185 del inventario.

A D. Gabriel del Moral, vecino de Escaracha, en 12.100 rs. vn. una suerte de quince fincas en término del citado pueblo, números 5186 al 5200 del inventario, de propios.

A D. Santiago Plaza, vecino de Fuente laencina, en 9.025 rs. vn. un terreno baldío titulado la Hombria, en término de la citada villa, procedente de sus propios, núm. 5249 del inventario.

Al mismo, en 11.025 rs. otro terreno baldío titulado La Conchuela, en término del referido pueblo y de igual procedencia, núm. 5248 del inventario.

A D. Alejandro Hernández, vecino de esta capital, en 21.100 rs. vn. un terreno en término de Fuente laencina, de propios, número 5259 del inventario.

A D. Francisco Aparicio, vecino de Gascona, en 21.320 rs. un terreno baldío en término de Fradena, de sus propios, número 5163 del inventario.

A D. Mariano Alonso, vecino de Beñea, en 7.660 rs. un terreno baldío en término de la citada villa, núm. 5264 del inventario, de propios.

A D. Francisco Hernández, vecino de Guadalajara, en 720 rs. una suerte de dos prados en término de Cantalojas, de propios, números 2844 y 2845 del inventario.

Al mismo, en 21.100 rs. un terreno baldío en término de Valdepeñas de la Sierra, de sus propios, núm. 5100 del inventario.

A D. Felipe García, vecino de Atienza, en 7.050 rs. una suerte de seis fincas, en el citado término de Valdepeñas de la Sierra, de la misma procedencia, números 5101 al 5106 del inventario.

A D. Francisco Hernández, vecino de Guadalajara, en 7.055 rs. una suerte de seis fincas en el referido término y procedencia, números 5107 al 5112 del inventario.

A D. Felipe García, vecino de Atienza, en 6.800 rs. una suerte de seis tierras en el mismo término y de la expresada procedencia, números 5094 al 5099 del inventario.

A D. Santiago de la Torre, vecino de La Puebla de Beñea, en 9.020 rs. un terreno baldío en término de Alcañete, de sus propios, núm. 5093 del inventario.

A D. Fernando Aragonés, vecino de Fustes, en 3.000 rs. una suerte de dos terrenos baldíos en término de dicha villa, de los propios, números 5091 y 5092 del inventario.

A D. Marcos Lozano Rivera, vecino de Madrid, en 29.020 rs. una venta titulada del Campo, en término de Luzon, de sus propios, núm. 511 del inventario.

A D. Félix Aguirre, vecino de Luzon, en 5.700 rs. un horno de pan-cocer, sito en la plaza de la misma villa, núm. 316 del inventario.

A D. Anselmo Serrano, vecino de Anguila, en 18.500 rs. un molino harinero en el Cerro Cerrillo, de los propios de Luzon, número 517 del inventario.

A D. Ángel Bermejo, vecino de Bujaturo, en 9.258 rs. una suerte de seis terrenos en término de dicha villa, números 5201 al 5206 del inventario.

A D. Manuel de Agustín, vecino de Valdecañal, en 6.000 rs. una suerte de tres terrenos en término de Cordueta, de sus propios, números 5245 al 5247 del inventario.

A D. Nicasio Jubrias, vecino de esta capital, en 6.310 rs. un terreno baldío en el Cerro Moral, término de Hinderlaengina, de sus propios, núm. 5164 del inventario.

Al mismo, en 1.700 rs. una suerte de dos terrenos baldíos en término de Canales de Molina, de sus propios, números 5165 y 5166 del inventario.

A D. Alejandro Hernández, vecino de Guadalajara, en 8.202 rs. una era de pan-

har en término de El Olivar, de sus propios, núm. 5170 del inventario.

Al mismo, en 2.450 rs. vn. una suerte de tres eras en término de la citada villa y de igual procedencia, números 5171, 72 y 73 del inventario.

A D. Pedro Ramos, vecino de San Andrés del Rey, en 425 rs. un horno de pan-cocer en el término de la citada villa, número 890 del inventario, de propios.

A D. Agapito Díaz, vecino de Moranchel, en 1.100 rs. vn. una casa-posada en la calle de la Iglesia de dicha villa, núm. 215 del inventario, de propios.

Al mismo, en 400 rs. un horno de pan-cocer en la calle de la Iglesia de la citada villa de Moranchel, de la misma procedencia, número 244 del inventario.

A D. Narciso Castillo, vecino de Jirueque, en 13.040 rs. vn. una suerte de ocho fincas en término de la citada villa, de sus propios, números 5153 al 5162 del inventario.

Al mismo, en 2.011 rs. vn. una casa en la propia villa de Jirueque, de la citada procedencia, núm. 1381 del inventario.

A D. Alejandro Hernández, vecino de Guadalajara, en 2.030 rs. vn. una suerte de tres tierras baldías en término de Beñea, de sus propios, números 4167 al 4169 del inventario.

A D. Rafael Abianque, vecino de Marchamalo, en 7.210 rs. vn. una casa carnicera, sita en la calle del Maladero de dicha villa, de los propios, núm. 73 del inventario.

Al mismo, en 12.628 rs. vn. una casa baldía en la calle de su nombre, del citado pueblo de Marchamalo, de igual procedencia, número 721 del inventario.

A D. Cosme Barrio Ayuso, rematante en Madrid, en 60.100 rs. vn. un molino accedero sito en Matute, término de Tendilla, de sus propios, núm. 553 del inventario; debiendo satisfacer el quebrato D. José María Ruiz, la cantidad de 31.798 rs. que resulta de diferencia contra él.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos que están prevenidos.

Guadalajara a 18 de Setiembre de 1861.—
Rufo de Negro.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

LANOICUTITUCIONAL

En la condicion 8.ª del primer pliego inserto en la Gaceta del día 8 del presente mes, por el qual se anuncia nueva subasta para el suministro de presidios, y en caso de correccion de errores, se omitió por un error de copia la palabra *Caruá*. Lo que se anuncia para que conste que en dicha capital ha de verificarse, tambien el acto de la subasta el día 17 del corriente del mismo mes, de que en los demás puntos que expresa la condicion 8.ª de este anuncio se ha acordado.

Madrid 11 de Setiembre de 1861.—
Director general de Termino, Lopez Roberts.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de tercera instancia de dominio, pendientes en este Juzgado incoados a instancia de Gabriel Martínez, conyuge de Luisa Agudo, vecinos de Alcocer, en reclamacion de una casa embargada a Lorenzo Blanco, en causa criminal contra el mismo por lesiones, ha recaído la siguiente Sentencia. En la villa de Sacedon a 19 de Agosto de 1861. El Señor D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado estos autos de tercera de dominio, promovidos por Gabriel Martínez, como conjunta persona de Luisa Agudo, y sustanciados con audiencia del Promotor Fiscal y en rebeldía de Lorenzo Blanco sobre que se declara correspondiente a la Luisa en propiedad y posesion por herencia de su difunta hija Josefa Blanco, mujer que fué del Lorenzo, la casa que se embargó a este en Alcocer para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra el mismo por lesiones a José Lopez.

Resultando de la copia del testamento, bajo del cual falleció Josefa Blanco, otorgado ante el Notario de Reinos D. Ignacio Leizaola el 19 de Febrero de 1852, que la Josefa instituyó por única y universal heredera a su madre, Luisa Agudo, y legó a su marido Lorenzo Blanco el usufructo de varios bienes de su propiedad, entre ellos la citada casa, y que por exceder estos del tercio de que solamente podía disponer en perjuicio de su madre como heredera legítima y necesaria se exceptuó de la legación de dicha casa, adjudicándose desde luego en propiedad y posesion a Luisa Agudo, como aparece del documento de adjudicacion autorizado por los albaceas testamentarios de la Josefa en 10 de Febrero de 1853 de que se tomó razón en la oficina del registro de Hipotecas de este partido el 22 del mismo mes y año, el cual ha sido publicado expresando la conformidad de conformidad con las interesados en el caso.

Resultando que las equivocaciones padecidas en los referidos documentos en cuanto a la designacion de la casa de que se trató por su situacion y linderos y que dieron lugar a esta su otra distinta a la que aquellos se refieren, se han aclarado con el testimonio de los testigos y especialmente con la certificacion de los cuaderños de amillaramiento en los que Gabriel Martínez, marido de Luisa Agudo aparece desde el año de 1853 con dichos casados en la calle del Martillo y en la en la casa de la Rosa, a saber: que Lorenzo Blanco solo figura en el de 1853 con una casa en la calle Mayor, y no en la de la Rosa.

Y considerando que Luisa Agudo como única heredera legítima y testamentaria de su hija Josefa Blanco, adquirió legalmente y en pleno dominio todos los bienes referidos por la misma a excepción de los que legó en usufructo a su marido Lorenzo Blanco, y que aunque entre ellos lo fué la casa de su habitacion por exceder del tercio, convinieron ambos interesados en que está se adjudicase como desde luego se adjudicó en propiedad y posesion a la Luisa, con los demás bienes que la correspondian en pago de su total haber hereditario.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la referida casa embargada a Lorenzo Blanco pertenece en propiedad y posesion a Luisa Agudo, acordando en su virtud se alee el embargo y se cancele la toma de razon de la misma en el registro de Hipotecas, para lo que se librará orden al Alcalde de Alcocer y mandamiento al encargado de dicho registro, que se ponga testimonio de dicha sentencia y su cumplimiento en los autos de ejecucion y se notifique en los extrados del Juzgado, publicase por edictos e insertese en el Boletín oficial de la provincia, pues así por ella definitivamente juzgado sin hacer expresa condenacion de costas, lo manda y firma el Sr. Jefe de Sala.

Publicacion: Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública hoy 19 de Agosto de 1861.—Angel Catalina y Ortega.

En esta capital y hora, la tercera y última en el arrendamiento de 35 tierras situadas en el término de Cordueta, de la villa de Inepal, con un arrendamiento de 350 rs. 40 cént. y 10 de los que se han de pagar desde el 1.º de Julio de este año.

D. José Mariano de Santos, Secretario Notario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Damian Vallejo y conortes, vecinos de Robledillo de Mohernando, se ha pedido en mi Juzgado el deslinde y amojonamiento de un prado y una alameda en término de aquel pueblo, el primero en el sitio de El Val y la segunda en el barranco de los Hornillos, que procedentes de los propios han comprado al Estado a cuya peticion ha deferido desiguo para la practica de dicho deslinde y amojonamiento el jueves 3 de Octubre próximo desde las diez de su mañana en adelante.

Y para que pueda llegar a noticia de los dueños no conocidos de terrenos colindantes a las expresadas fincas, concurrir al acto y hacer las reclamaciones correspondientes, se inserta el presente.

Dado en Tamajón a 2 de Setiembre de 1861.— José Mariano de Santos.— Por su mandado.— Felipe Lamparero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de Cuenca.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 29 de Agosto último que se anuncie de nuevo la vacante de la plaza de Arquitecto de esta provincia, los que deseen aspirar a ella remitirán a este Gobierno sus solicitudes en el término de un mes, que empezará a contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

A las solicitudes acompañarán los pretendientes una copia testimoniada del título de Arquitecto y una relacion circunstanciada de sus méritos y servicios, debidamente justificada.

La dotacion anual que está señalada a dicha plaza es de 12.000 rs., que se pagan por mensualidades, además de la indemnizacion diaria de 40 rs. que percibirá cuando salga de la capital a asuntos y trabajos del servicio.

Cuenca 10 de Setiembre de 1861.—Juan Barragán.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE ESTA CAPITAL.

El día 30 del actual a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de esta Junta, sita en la Casa de Expositos, la subasta acordada para la adquisicion de 40 arrobas de garbanzos que se necesitan en el hospital civil.

Lo que se hace saber por este anuncio; advirtiéndose a los que quieran interesarse en aquella, que las condiciones están de manifiesto desde hoy en la expresada oficina.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1861.—Por acuerdo de la Junta.—Manuel Asensio, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Por orden de la Direccion general de Rentas, se crea un estanco en la estacion del Ferro-carril de esta capital. Y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho a él y quieran interesarse en su obtencion, acudan a esta Administracion principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho dias a contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1861.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de esta provincia.

En el día 22 del actual y hora de once a doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y Horna, la tercera subasta en arrendamiento de 56 tierras sitas en dicho pueblo, procedentes del Clero, con baja de la quinta parte de su primitivo tipo ó sea por la renta anual de 830 rs. 40 cént., y tiempo de seis años a contar desde el 15 de Agosto último.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue a noticia de los que gusten interesarse en dicha licitacion.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido a la fijacion de precios a que en el mes de Agosto próximo pasado han de abonarse a los pueblos las especies de suministro que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan, a 84 cént.
- Fanega de cebada, a 26 rs. 16 cént.
- Arroba de paja, a 1 real 30 cént.

Idem de aceite, a 58 rs.
Idem de carbon a 4 rs.
Idem de leña a 1 real.
Guadalajara 7 de Setiembre de 1861.—El Presidente, Rufo de Negro.—El Comisario de Guerra, Carlos Gallego.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE GUADALAJARA.

Con arreglo al nuevo itinerario formado para la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas Baleares, que empezará a regir desde 1.º de Octubre próximo, saldrán los correos de Valencia y Barcelona para dichas islas, los dias que a continuacion se expresan.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA

DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los Sres. Jefes que a continuacion se expresan y que pertenecieron a la clase de Gobernadores militares en este distrito en el año de 1838 al 20 de Enero del 42 inclusivos, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el Habilitado respectivo, cerca de estas Oficinas militares, se servirán remitir a esta Junta, establecida en la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieren fallecido; lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses los que existiesen en la Peninsula ó Islas adyacentes ó Canarias ó posesiones de Africa; de seis a los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun previene el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

Clases.	Nombres.	Cantones.	Distrito.
Brigadier Gobernador militar.	D. Pedro Antonio Hidalgo.	Castellon.	Distrito de Valencia.
	D. Gabriel Huerga.		
Coroneles.	D. Pablo Valnasi.	Aleira.	Distrito de Valencia.
	D. Vicente Montero.		
	D. Juan Revenga.		
Tenientes Coroneles.	D. Antonio Gallarza.	Morella.	Distrito de Valencia.
	D. Bruno Portillo.		
	D. Joaquin Vera de Rey.		
	D. Bernardino Frias.		
	D. Antonio Alvarez Castellanos.		
Coroneles.	D. Tomás Martinez.	Peñas San Pedro.	Distrito de Valencia.
	D. Mariano Medrano.		
	D. Ramon Casati.		
	D. Jerónimo Santoyo.		
Teniente Coronel.	D. Pedro Castillo.	San Felipe.	Distrito de Valencia.
	D. José Ignacio Mazani.		

Valencia 4 de Setiembre de 1861.—P. A. D. L. J.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Budia.

La recomposicion de las cañerías de aguas potables de este pueblo de Budia, avanzada por los maestros alarifes nombrados por el Ayuntamiento en la cantidad de 10.559 reales, aprobada por el Sr. Gobernador y Arquitecto de la provincia, se rematan en pública licitacion bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate a los quince dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Budia 3 de Agosto de 1861.—El Presidente, Felipe Marin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Vado.

El 1.º de Octubre próximo a las doce de la mañana, en la Casa consistorial de esta villa, tendrá efecto el remate en renta del molino harinero que pertenece a los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto ante el Ayuntamiento que presido.

El Vado 28 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Julian Merino.—Por su mandado, Félix Borla, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Anquela del Pedregal.

Los hacendados que contribuyen en este pueblo por el cupo que les corresponde satisfacer en la contribucion territorial, se servirán presentar en la Secretaría de esta Corporacion relacion del movimiento de su riqueza en el término de un mes a contar desde el día en que se inserte este en el Boletín

De Valencia.

Para Ibiza, Palma y Mahon, los miércoles a las siete de la tarde.

De Barcelona.

Para Alcudia y Mahon, los lunes a las dos de la tarde.

Para Palma directamente, los viernes a las cinco de la tarde.

En su consecuencia, la correspondencia que se dirija por la via de Valencia a los puntos que en la misma se indican, deberá hallarse en esta Administracion principal, los lunes a las siete de la mañana, y la que ha de remitirse por Barcelona, los martes a las nueve de la noche.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1861.—El Administrador principal, Juan Bautista Lopez.

JUNTA PERICIAL

de Ujados.

Instalada esta Junta pericial invita a los vecinos y forasteros para que hasta el 30 del actual presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hubiesen sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde el último amillaramiento, para no dar lugar a que las apreciaciones se hagan de oficio.

Ujados 11 de Setiembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Gabino Leal.—Por acuerdo de la Junta.—Eustasio Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

El día 16 de Octubre próximo de diez a doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Brihuega, con asistencia de Escribano público, se celebrará remate para el aprovechamiento de leñas carbonales del cuartel Reyertas, del monte de sus propios, que se calcula podrá producir 30.100 arrobas de carbon, bajo el tipo de 2 rs. cada una de las que resulten, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto con la anticipacion debida en dicha Municipalidad y en el acto del remate.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Albalate de Zorita.

Se halla vacante el partido de Albalate de este pueblo, dotado con 70 fanegas de trigo blanco, quedando a eleccion del que sea agraciado el ajustarse con los labradores para el herraje, ó poner las herraduras, sin esta circunstancia, en cuyo caso no podrá llevar mas que 2 rs. por cada una de caballería mayor y 12 cuartos de menor. Las solicitudes se admitirán hasta el 25 del corriente.

Albalate de Zorita 11 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Justo Castillo.—Por su mandado.—José Fuentes, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cantalojas.

El día 18 de Octubre próximo de diez a doce de la mañana y ante el Ayuntamiento de Cantalojas, se subastará el aprovechamiento de 100 robles del monte de sus propios, tasados en 40 reales cada uno, cuya cantidad servirá de tipo. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto con la debida anticipacion en la Secretaria de aquella Municipalidad.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1861.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El día 30 de Setiembre de doce a una de la tarde se sacará a pública y doble subasta el carbon que produzcan las leñas altas del monte encinar del cuartel de Majadalas, denominado La Dehesilla, con 17 años de creces, sito dentro de los límites de la dehesa de Balastro, término de Azanon, propia de D. Juan Bautista Lopez, cuyo remate se verificará en su casa de Guadalajara plazuela de San Esteban núm. 4, como asimismo en Cifuentes en la de D. Sinforoso Pliego, Administrador de Correos de dicha villa, con arreglo a las condiciones que se hallarán de manifiesto en ambos puntos.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1861.—Juan Bautista Lopez.

En las obras de la carretera de Huete a Carrascosa del Campo, provincia de Cuenca, se admiten machacadores y carros a jornal y a destajo; dirigirse al encargado de dichas obras D. Juan Antonio Lopez, en Carrascosa, ó a D. Dioniso Alvarez, en Madrid, calle de San Vicente baja número 67.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21.